



Soledad, trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **PORVENIR S.A.**, contra el **TRANSPORTES TRANSMECAR**, informándole que, en oficio del 22 de febrero de 2024 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico da respuesta al auto del 25 de enero del presente año. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200120130009600
DEMANDANTE	PORVENIR S. A.
DEMANDADO	TRANSPORTES TRANSMECAR
DESICIÓN	REQUIERE A JUZGADO DE ORIGEN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico da respuesta al auto del 25 de enero del presente, informó que revisada su cuenta en el Banco Agrario no evidencia que existan títulos pendientes por entregar relacionados al proceso de la referencia.

Así las cosas, y habiendo este Despacho gestionado conforme la ley, tenemos que la última actuación del presente proceso lo es, el auto del 12 de mayo de 2020 que aprueba la liquidación del crédito presentada.

Identificado lo anterior; se constata que desde el año 2020 el proceso presenta inactividad y falta de impulso por la parte interesada, toda vez que desde la mencionada decisión no se evidencia escrito alguno tendiente a que la parte pasiva de pronta terminación al proceso.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte demandante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso y manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; informando a este despacho si la parte ejecutada cumplió con el debe legal impuesto cancelado las sumas de dinero adeudadas, so pena



de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredice debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN

JUEZ

08758311200120130009600

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO